



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco
9000 Comodoro Rivadavia
Consejo Superior

VISTO:

Los cambios incorporados al texto del Estatuto de la Universidad a partir del año 1996, en particular en lo referido a la investigación científica y tecnológica, y

CONSIDERANDO:

Que una de las modificaciones sustanciales que se han introducido es la supresión de la carrera de investigador, en función de considerarse a la investigación científica como una actividad inherente a la condición de docente universitario.

Que se han extendido las funciones del Consejo de Investigaciones (CIUNPAT) que además de organismo asesor del Consejo Superior, lo es también del Rector.

Que este nuevo marco estatutario demanda ajustes en normativas existentes, tales como la Ordenanza "C.S." N° 025 y su modificatoria la Ordenanza "C.S." N° 086.

Que, en el contexto de cambios indicados, se entiende necesario alcanzar una mayor dinámica en la gestión y seguimiento de los proyectos de investigación, tanto en aspectos académicos como en trámites administrativos.

Que, en particular, el Estatuto de la Universidad no establece ninguna función que le competa desarrollar al Consejo Superior en lo relativo a los proyectos de investigación, aunque siendo la ciencia y la tecnología una acción universitaria sustantiva, se entiende necesario que este cuerpo colegiado reciba, como comunicación en cada sesión ordinaria, información referida a los proyectos de investigación elaborada por la Secretaría de Ciencia y Técnica, acompañada de las respectivas actas de reuniones del Consejo de Investigaciones.

Que, en este mismo sentido, la Ordenanza "C.S." N° 111 correspondiente a la política institucional relativa a las actividades de ciencia y técnica establece -en su Artículo 14º- las funciones y misiones que corresponde desarrollar a la Secretaría de Ciencia y Técnica con la participación del Consejo de Investigaciones, donde con nitidez se indican las de gestionar las propuestas de investigación que presente el cuerpo docente de la Universidad, lo cual se entiende que posibilitará cumplir con los cronogramas establecidos para las actividades de investigación.

Que a los efectos de un correcto empleo de la reglamentación vigente en el área de la ciencia y la tecnología, se encuentra necesario dictar un nuevo cuerpo normativo unificado, derogando los actos resolutivos previos referidos a esta temática.

Que, sometido a votación el tema, resultó aprobado por unanimidad.

EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA SAN JUAN BOSCO
ORDENA:



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco
9000 Comodoro Rivadavia
Consejo Superior

//...2.-

ARTÍCULO 1º.- Establecer que la presentación de proyectos de investigación seguirá el siguiente camino en su tramitación administrativa:

- Elaboración de la propuesta por el docente-investigador en el ámbito de su respectiva cátedra o área de conocimiento.
- Aval del respectivo departamento académico y de la Secretaría de Ciencia y Técnica o ámbito de análogas características, de la Unidad Académica correspondiente.
- Aprobación de la propuesta por el Consejo Directivo de la Facultad y envío de las actuaciones a la Secretaría de Ciencia y Técnica de la Universidad.
- Envío del proyecto a evaluación externa de pares.
- Análisis del proyecto y de su informe de evaluación externa, por parte del Consejo de Investigaciones.
- Aprobación y alta del proyecto de investigación por resolución rectoral, a propuesta de la Secretaría de Ciencia y Técnica de la Universidad.
- Control, seguimiento y gestión de los proyectos y acciones de investigación a cargo de la Secretaría de Ciencia y Técnica.

ARTÍCULO 2º.- Determinar que el Consejo de Investigaciones sesionará con la coordinación de la Secretaría de Ciencia y Técnica de la Universidad y la integración de dos (2) representantes titulares e igual cantidad de suplentes de cada Facultad, designados por el Consejo Superior a propuesta del respectivo Consejo Directivo.

Corresponde al Consejo de Investigaciones asesorar al Rector y al Consejo Superior, en las siguientes funciones:

- Evaluar los proyectos y acciones de investigación que se presenten para desarrollar en la Universidad.
- Intervenir en el control y seguimiento de las actividades de investigación.
- Asesorar en el desarrollo de las políticas institucionales de ciencia y tecnología, en la elaboración del presupuesto anual del área y su distribución, en toda acción o asunto que tienda a incrementar y mejorar los resultados de las actividades de ciencia y tecnología, en la celebración de convenios de investigación y/o desarrollo tecnológico, en la propuesta de normas internas que propendan a estimular la actividad de ciencia y técnica o bien a mejorar sus pautas de regulación.
- Intervenir en la obtención de recursos de diversa índole, externos a la Universidad, con el objeto de incrementar las acciones del área científica y tecnológica.

ARTÍCULO 3º.- Establecer que la Secretaría de Ciencia y Técnica de la Universidad, con el asesoramiento del Consejo de Investigaciones, se responsabilizará de la gestión académica y administrativa



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco
9000 Comodoro Rivadavia
Consejo Superior

//...3.-

de los proyectos y actividades de investigación con ajuste a las normas internas del área, dictadas por este Consejo Superior, que comprenderán, entre otras, las de:

- Aprobar, otorgar aval académico, dar el alta y la baja a las acciones de investigación.
- Incorporar los proyectos de investigación al sistema centralizado de ciencia y técnica de la Universidad.
- Aceptar renunciaciones, incorporaciones y modificaciones en la integración de las unidades ejecutoras de proyectos, incluidos los directores, codirectores y directores in situ.
- Aprobar informes de avance e informes finales, estos últimos previa evaluación externa de pares, con posterior extensión al director del proyecto, a los integrantes de las unidades ejecutoras y a los evaluadores externos, de las respectivas certificaciones de la labor desarrollada.
- Toda otra acción que resulte necesaria para la buena marcha y que además otorgue fluidez a la tramitación interna del conjunto de las actividades de ciencia y tecnología.

ARTÍCULO 4º.- Determinar que administrativamente las decisiones institucionales que comprendan aspectos indicados en el Artículo precedente, serán incorporadas a resoluciones rectorales que también serán rubricadas por la Secretaria de Ciencia y Técnica.

ARTÍCULO 5º.- Responsabilizar a la Secretaría de Ciencia y Técnica de la Universidad a integrar, en las comunicaciones recibidas de cada sesión de este Consejo Superior, el conjunto de temas que estén relacionados a proyectos y acciones de investigación como así también los actos resolutivos rectorales que se emitieron a este fin, documentación esta que será girada a la Comisión de Investigación y Extensión Universitaria, de este cuerpo colegiado, a los efectos de su análisis y conocimiento.

ARTÍCULO 6º.- Derogar las Ordenanzas "C.S." Nos. 025 y 086, y toda otra reglamentación que quede comprendida o se oponga a la presente.

ARTÍCULO 7º.- Regístrese, cúrsense las comunicaciones que correspondan y cumplido, archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA SAN JUAN BOSCO A VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE.

119

ORDENANZA CONSEJO SUPERIOR N°




NIDIA SILVIA LEÓN
SECRETARIA


JORGE MANUEL GIL
PRESIDENTE